

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y
DECRETA PREVIO A PROVEER PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR R Y M COLPO
MADERAS SPA**

RES. EX. N° 4 / ROL D-123-2019

Santiago, 29 de mayo de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/D-123-2019, de fecha 29 de agosto de 2019, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-123-2019, seguido en contra de don Christian Marcelo Colpo Alvarado (en adelante, “el representante”), Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] como titular del Aserradero Christian Colpo (en adelante, “la Unidad Fiscalizable”, “la planta” o “el aserradero”), ubicado en [REDACTED] Ríos.

2. Que, la resolución indicada fue notificada personalmente al propietario con fecha 06 de septiembre de 2019, cuya acta consta en el expediente, con la firma de haber recibido conforme la mencionada notificación.

3. Que, en relación a la señalada resolución se indicó que el hecho que revestiría características de incumplimiento a la normativa ambiental corresponde a la obtención, con fecha 23 de septiembre de 2016, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **61 dB(A)**, medición efectuada en horario Diurno (07:00 a 21:00), en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona Rural.

4. Que, encontrándose dentro de plazo, don Renato Urria Ortiz, sin acreditar su calidad de representante legal de la empresa, presentó un Informe de Programa de Cumplimiento, con fecha 02 de octubre de 2019, documento que carecía de las formalidades exigidas por esta Superintendencia.

5. Que, en dicho informe, don Renato Urria señaló que, en el momento de la inspección ambiental, el Aserradero se encontraba a nombre de don Christian Colpo Alvarado, pero que en la actualidad la propiedad de la Unidad Fiscalizable le corresponde a R y M Colpo Maderas SpA., sin acreditar dicha información de ninguna manera.

6. Que, en razón de lo anterior, esta Superintendencia, a través de Res. Ex. N° 2/Rol D-123-2019, de fecha 08 de enero de 2020, resolvió que previo a proveer el informe precedentemente mencionado, don Renato Urria, debía acreditar el cambio de titularidad manifestado, así como la representación legal que indicó.

7. Que, la Resolución individualizada en el considerando anterior, fue notificada de forma personal, con fecha 17 de enero de 2020, tal como consta en acta de notificación respectiva.

8. Que, con fecha 23 de enero de 2020, don Renato Urria Ortiz, presentó un escrito a esta Superintendencia, en virtud de la cuál declaró que:

a) Don Christian Colpo Alvarado detenta el cargo de representante legal de R y M Colpo Maderas SpA;

b) A través de poder notarial de fecha 23 de enero de 2020, ante Notario doña Carmen Podlech Michaudon, don Christian Colpo Alvarado otorgó personería a don Renato Urria Ortiz, para representar al Aserradero frente a la Superintendencia del Medio Ambiente, SEREMI de Salud correspondiente y Dirección del Trabajo, poder otorgado para realizar trámites, solicitudes y entregas de documentación que dichas entidades puedan solicitar;

c) Acompaña documentación tendiente a acreditar la representación legal de don Christian Colpo Alvarado, adjuntando un contrato de arrendamiento de predio agrícola otorgado por don Regildo Colpo Isla a don Christian Marcelo Colpo Alvarado, del establecimiento; el pago de la patente municipal a través de Certificado de ingreso N° 0049337, ante la Municipalidad de Lanco y copia de datos tributarios de la empresa contenidos en página del Servicio de Impuestos Internos.

9. Que, esta Superintendencia a través de la División de Fiscalización, tras concurrir a notificar de forma personal la Res. Ex. N° 2/Rol D-123-2019, constató la existencia de ruidos molestos provenientes desde el Aserradero.

10. Que, en razón de lo anterior, un Fiscalizador de la Superintendencia del Medio Ambiente, concurrió a la planta para realizar una inspección ambiental con fecha 27 de enero de 2020, y constatar la efectividad de la superación a la Norma de Emisión de Ruidos Molestos.

11. Que, con fecha 03 de febrero de 2020, la División de Fiscalización (DFZ) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el **Informe de Fiscalización** DFZ-2020-70-XIV-NE, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental, de fecha 27 de enero de 2020 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, el día 27 de enero de 2020, un fiscalizador se constituyó de oficio en el domicilio de la denunciante original, doña Herminda Meza Chávez, domiciliada en kilómetro 2,5, camino de Trana, frente al aserradero, sector Imulfudi, comuna de Lanco, Región de los Ríos, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

12. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones en el receptor, realizada con fecha 27 de enero de 2020, en condiciones externas, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registran excedencias de 5, 10, 11 y 5 respectivamente. El resultado de dicha medición de ruido en el correspondiente receptor se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Evaluación de medición de ruido en Receptores

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor 1-393	Diurno (07:00 a 21:00)	59	44	Rural	54	5	Supera
Receptor 2-396	Diurno (07:00 a 21:00)	64	44	Rural	54	10	Supera
Receptor 3-399	Diurno (07:00 a 21:00)	65	44	Rural	54	11	Supera
Receptor 4-402	Diurno (07:00 a 21:00)	59	44	Rural	54	5	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2020-70-XIV-NE

13. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, esta Superintendencia resolvió Reformular Cargos a R y M Colpo Maderas SpA, (en adelante, “el titular” o “la empresa”) titular de la Unidad Fiscalizable “Aserradero Cristian Colpo” ubicada en el Fundo Santa Isabel km 1,8, camino Trana, Sector Imulfudi, comuna de Lanco, Región de los Ríos.

14. Que, la mentada Reformulación, fue contenida en la Resolución Exenta N° 3/Rol D-123-2019, de fecha 03 de marzo de 2020, a partir de la cual, se imputó al titular el siguiente hecho infraccional: “la obtención, con fecha 27 de enero de 2020, de Niveles de

Presión Sonora Corregidos (NPC) de 59, 64, 65 y 59 dB(A), respectivamente, todas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona Rural”.

15. Que, mediante Resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-123-2019, esta Superintendencia otorgó un plazo de 10 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), y de 15 días para la formulación de Descargos, plazo que fue ampliado de oficio por el Resuelvo X de la misma Resolución, por 05 días adicionales para la presentación de un Programa de Cumplimiento y 07 días adicionales para la formulación de Descargos, contados desde el vencimiento del plazo original. La ampliación obedece al Requerimiento de información contenido en el Resuelvo IX de la misma Resolución indicada.

16. Que, con fecha 17 de marzo de 2020, don Cristian Colpo Alavarado, en representación de R y M Colpo Maderas SpA., según se acreditará, ingresó a esta Superintendencia, una carta solicitando la ampliación de los plazos señalados en el considerando 15 de la presente resolución, fundado en la dificultad para encontrar un profesional que pueda orientar a la empresa en la formulación de los Descargos. Adicionalmente, declaró que el profesional Renato Urra Ortiz, ya no presta servicios a la empresa. Por último, indicó que cualquier notificación de resoluciones futuras, sean notificadas a su domicilio ubicado en calle Esperanza N° 445, comuna de Lanco, Región de Los Ríos o al correo electrónico [REDACTED]

17. Que, el artículo 26 inciso primero de la Ley 19.880, establece que, la Administración del Estado, podrá conceder, salvo disposición en contrario, una ampliación de los plazos establecidos, la que no podrá exceder de la mitad de los mismos.

18. Que, para efectos de resolver la solicitud presentada por el titular, es necesario remitirnos al considerando 15 de esta resolución, en virtud del cual, se expone que, al titular se le concedió una ampliación de oficio de los plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y formulación de Descargos.

19. Que, teniendo en cuenta la ampliación decretada, la que supone un total de 15 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 22 días hábiles, para la formulación de Descargos, es que será rechazada la solicitud presentada por el titular en orden a ampliar los plazos ya concedidos.

20. Que, sobre las formas de notificación solicitadas por quien detenta, según se acreditará, la representación legal del titular, se tendrán presentes para fines del procedimiento.

21. Que, en lo relativo al cese de funciones de don Renato Urra Ortiz, como apoderado de la empresa, se tendrá presente.

22. Que, por otro lado, respecto a la presentación realizada por el titular con fecha 23 de enero de 2020, en virtud de que esta no ha sido resuelta, esta Superintendencia se referirá a ella en este acto. Por lo anterior, se tendrán por acompañados e incorporados al procedimiento sancionatorio la presentación de fecha 23 de enero de 2020 junto con los documentos ya individualizados mediante el considerando 8 de la presente resolución. Además, se tendrá por acreditada la calidad de representante legal de don Cristian Colpo Alvarado, respecto de la

empresa R y M Colpo Maderas SpA.¹, y, por último, solo se considerará la designación de don Renato Urria Ortiz como apoderado de la empresa, entre las fechas 23 de enero de 2020 al 17 de marzo de 2020. Lo anterior, obedece a que don Renato Urria Ortiz, acompañó mediante presentación de fecha 23 de enero de 2020 poder suficiente² que acredita su designación como apoderado de la empresa. Posteriormente, con fecha 17 de marzo de 2020, el representante legal de la empresa, según se acreditará, ingresó una carta, individualizada en el considerando 16 de la presente Resolución, informando sobre el cese de las funciones como asesor de la empresa, por parte de don Renato Urria Ortiz, por lo que, para efectos del presente procedimiento sancionatorio, considerando que no se han remitido antecedentes adicionales, se entenderá efectiva la personería de don Renato Urria Ortiz, hasta el día 17 de marzo de 2020, fecha en la que el titular, informó el cese de funciones del apoderado, sin perjuicio que las notificaciones que medien entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de promulgación de la presente Resolución, realizadas a don Renato Urria, se entenderán válidas.

23. Que, con fecha 23 de marzo de 2020, con ocasión del brote de coronavirus en el país, esta Superintendencia resolvió suspender los procedimientos sancionatorios seguidos por ella desde el día 23 de marzo al 30 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive, mediante Resolución Exenta SMA N° 518. Dicha suspensión, fue prorrogada en una primera ocasión, mediante Resolución Exenta SMA N° 548, de fecha 30 de marzo de 2020, para los días 1 y 7 de abril y, en una segunda ocasión, mediante Resolución Exenta SMA N° 575, desde el 08 de abril hasta el día 30 de abril de 2020.

24. Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el considerando precedente, fue levantada la suspensión de los procedimientos sancionatorios.

25. Que, para el caso en cuestión, al momento de decretar la suspensión inicial, al titular le restaban dos días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y nueve días hábiles para la formulación de Descargos.

26. Que, con fecha 22 de abril de 2020, mediante Resolución Exenta N° 633, el Superintendente del Medio Ambiente, dictó una Medida Provisional Procedimental en contra de la Unidad Fiscalizable, en atención a los reclamos recibidos de vecinos de la planta, en que alegaron el funcionamiento nocturno del Aserradero. Dicha Medida Provisional consiste en la restricción horaria de funcionamiento nocturno, por un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la Resolución, en virtud de la cual, la fuente emisora no podrá funcionar en el horario comprendido entre las 21:00 a las 07:00 horas. Para ello, como medio de verificación se estableció la implementación de un registro de asistencia donde se fije horario de ingreso, de salida y firma de todos los trabajadores del Aserradero que permitan demostrar el cese de las funciones de la planta.

27. Que, dicha medida fue notificada por correo electrónico con fecha 27 de abril de 2020, considerando la solicitud del titular, mediante carta de fecha 17 de marzo de 2020, de ser notificado de las resoluciones dictadas en el procedimiento sancionatorio a través de ese medio.

¹ En virtud de documentación tributaria acompañada a la presentación de fecha 23 de enero de 2020 presentada por el titular, e individualizadas en el considerando 8 de la presente resolución.

² Poder especial otorgado por don Christian Colpo Alvarado a don Renato Urria Ortiz, con fecha 23 de enero de 2020, ante Notario Público Suplente don Juan Albornoz Robertson, de la Notario Público Titular doña Carmen Podlech Michaud, de la Notaría de Valdivia.

28. Que, con fecha 06 de mayo de 2020, don Christian Colpo Alvarado, en calidad de representante legal de R y M Colpo Maderas SpA, según se acreditará, presentó ante esta Superintendencia, un Programa de Cumplimiento.

29. Que, teniendo en cuenta el plazo detallado en el considerando 25 de la presente Resolución, el titular presentó su PdC fuera de plazo.

30. Que, previo a Resolver el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, es imprescindible que el titular justifique la extemporaneidad de ingreso de su PdC.

31. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 31 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 549, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones.

32. Que, en atención a que la presente Resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549 recién citada, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER Programa de Cumplimiento presentado con fecha 06 de mayo de 2020, por don Christian Colpo Alvarado, en calidad de representante legal de la empresa según se acreditará, justifique válidamente su presentación extemporánea, en un plazo de **03 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución y teniendo en cuenta la forma y modo de entrega de esta contemplada en el Resuelto VII de la presente Resolución.

II. RECHÁCESE AMPLIACIÓN DE PLAZOS para la **presentación de un Programa de Cumplimiento y formulación de descargos**, solicitada por el titular mediante carta, de fecha 17 de marzo de 2020, en virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, contenidos en los considerandos 18 y 19 de la presente Resolución.

III. TÉNGASE POR ACREDITADA la **calidad de representante legal** de don Cristian Colpo Alvarado, sobre R y M Colpo Maderas SpA, en virtud de Documentación Tributaria de la empresa, acompañada mediante escrito de fecha 23 de enero de 2020.

IV. TÉNGASE POR PRESENTADOS e incorporados al expediente sancionatorio los documentos señalados en el considerando 8 de la presente resolución, acompañados mediante escrito del titular, de fecha 23 de enero de 2020.

V. TÉNGANSE PRESENTE designación de don Renato Urra Ortiz, como apoderado de la empresa, entre las fechas 23 de enero de 2020 y 17 de marzo de 2020. Dichas facultades serán acreditadas en virtud de Poder Especial otorgado por don Christian Colpo Alvarado a don Renato Urra Ortiz, con fecha 23 de enero de 2020, ante Notario Público Suplente

don Juan Alborno Robertson, de la Notario Público Titular doña Carmen Podlech Michaud, de la Notaría de Valdivia. Además, se tendrá presente la declaración del titular, realizada por medio de escrito de fecha 17 de marzo de 2020, en orden a informar el cese de funciones del apoderado de la empresa, don Renato Urrea Ortiz, a partir del día 17 de marzo de 2020, por lo que ninguna presentación posterior a esa fecha, provenientes de don Renato Urrea Ortiz, será considerada por esta SMA, sin perjuicio de que serán consideradas como válidas las notificaciones realizadas a don Renato Urrea Ortiz, por el tiempo que media entre el 17 de marzo a la fecha de la presente Resolución.

VI. TÉNGASE PRESENTE los medios de notificación solicitados por el titular, en cuanto las resoluciones sean notificadas ya sea, por carta certificada al domicilio ubicado en [REDACTED], al correo electrónico [REDACTED]

VII. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb

VIII. NOTIFICAR la presente Resolución, por correo electrónico al titular al correo [REDACTED]

IX. NOTIFICAR de forma personal, a través de funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, a doña Herminda Del Carmen Meza Chávez domiciliada en [REDACTED]



Fernanda Plaza Taucaire
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente del Maule.

Rol D-123-2019

